



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MICHOACÁN EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRIMBO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 39, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numerales 1 y 3; 5, párrafo 2; 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1, 2, incisos c) y e); 39, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 41, numeral 1, incisos a), d), e) y f); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2; 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XII; 158, 159 y 195 de los Estatutos; 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II, XII y XXXVII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, fracción XII; 14, fracciones VII, XVI, XVII y XXVI; 25, fracción IV; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 35 de la Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo la calidad que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que, el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas a cargos



de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.

- V. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la ley previamente invocada ordena que; los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de éstos. Igualmente, el artículo 43, numeral 1, inciso b), señala que; deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Del mismo modo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que; los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
- VII. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VIII. Que, la fracción I del artículo 86 de los mismos Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otros cargos, estará integrado por una Presidencia;
- IX. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal recaerá entre otras; en la persona titular de la Presidencia;
- X. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y X de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes, así como solicitar el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que corresponda en los casos previstos en la ley;



- XI. Que, el artículo 136 de los Estatutos establecen que; los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Que, las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido señalan que; los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XIII. Que, el segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que; en los casos debidamente justificados, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles;
- XIV. Que, los Estatutos en su artículo 195 precisan que; la conducción del procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos internos establecidas en el instrumento aludido y agrega que, en casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, estas instancias podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares;
- XV. Que, el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que, el citado órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación política del Partido en todo el país y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XVI. Que, el artículo 5, fracciones I y II del mismo Reglamento señala que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General;
- XVII. Que, las fracciones II, III y XX del artículo 7 del Reglamento citado en el considerando que antecede, especifica que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, destacan ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido, así como acordar el ejercicio de la facultad de atracción para las comisiones de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares, en términos de lo que disponen los reglamentos aplicables;
- XVIII. Que, las fracciones I, II y XXXVII del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional establece que; la persona titular de la Presidencia, tiene entre otras



atribuciones, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes; ejercer el derecho de atracción como facultad exclusiva; así como todas aquellas que los estatutos y la normatividad del Partido le confieran;

- XIX.** Que, derivada de las sentencias de la autoridad jurisdiccional, en el municipio de Irimbo se celebrarán elecciones locales constitucionales extraordinarias para la renovación del ayuntamiento, habiéndose aprobado el calendario que normará los procesos señalados;
- XX.** Que, dentro del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo para integrar el ayuntamiento en el estado de Michoacán, para participar en el proceso electoral local extraordinario 2024, se han presentado diversas situaciones extraordinarias que ponen en riesgo la unidad y fortaleza del Partido y ante el vencimiento de la Comisión Municipal de Procesos Internos del instituto político en el municipio motivo del presente acuerdo, la falta de integración y designación, en su caso; y ante la necesidad de organizar y validar el proceso interno que nos permita conforme a los estatutos y normatividad, tener con oportunidad a la o el candidato al cargo de elección popular, se hace necesario y se justifica la facultad de atracción;
- XXI.** Que, el artículo 25, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos ordena que; el proceso interno de selección y postulación invocado en el considerando que antecede, las instancias responsables de organizar, conducir, dirigir y validar los procedimientos electivos son las comisiones municipales de procesos internos;
- XXII.** Que, las fracciones VII, XVI, XVII, XXVI y XXIX del artículo 14 del Reglamento previamente invocado, confiere al Presidente de la instancia nacional las atribuciones, entre otras; convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión, coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en los instrumentos convocantes; así como la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se aprueben y, coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la aplicación de la facultad de atracción;
- XXIII.** Que, con fecha 4 de octubre de 2024, se recibió oficio suscrito por el licenciado Guillermo Valencia Reyes, persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con atención al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitando el acuerdo de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos, ejercite la facultad de atracción en el proceso interno extraordinario de selección y postulación de las candidaturas a la presidencia municipal de Irimbo,



invocando las causales aludidos en el considerando XX, fundando su requerimiento en los Estatutos y en la norma aplicable;

- XXIV.** Que, dentro del proceso interno extraordinario de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo del estado de Michoacán, se ha presentado una situación extraordinaria; lo que obliga a la necesidad de aplicar la facultad de atracción, toda vez que el proceso interno analizado reviste el interés y trascendencia para el Partido y existen cuestiones políticas y organizativas relevantes que nos obliga asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del mismo proceso;
- XXV.** Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y ante la promoción del escrito de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Michoacán, el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos conforme a sus atribuciones, revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de autorización para ejercitar la facultad de atracción, mismo que sometió a la consideración y suscripción del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XXVI.** Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la documentación y la solicitud descritas de la situación extraordinaria presentada en el estado de Michoacán, expuesta en líneas que anteceden, en el marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir el acuerdo de autorización solicitada para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en la entidad federativa ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno extraordinario, en lo que respecta a la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se adopta el siguiente.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MICHOACÁN EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRIMBO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

PRIMERO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán, para que organice, conduzca, desarrolle y valide el proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo de esa entidad federativa, para el proceso electoral constitucional local extraordinario 2024.



SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que instruya lo conducente a la Comisión Estatal de Procesos Internos e informe a la Comisión Nacional de Procesos Internos los actos que realice con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos y en su página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal de Michoacán.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y Comité Municipal de Irimbo en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**